

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 542

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS
HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, HE
TENIDO A BIEN EXPEDIR EL:**

**DECRETO QUE CREA EL
“FONDO DE MICRO CRÉDITOS DEL ESTADO DE YUCATÁN”**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el “Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán”, al que en este Decreto se le podrá denominar como “EL FOMICY”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El patrimonio de “EL FOMICY” se integrará de la siguiente manera:

I.- Con la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), que aportará el Estado de Yucatán, a través de su Secretaría de Hacienda.

II.- Con las cantidades que, en su caso, reciba en concepto de recuperación de los apoyos otorgados en los términos que establezcan las Reglas de Operación de “EL FOMICY”.

III.- Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones productivas que se realicen con los recursos de "EL FOMICY"

IV.- Con los intereses cobrados a los acreditados de "EL FOMICY".

V.- Con las aportaciones o donación gratuita que realice cualquier persona, pública o privada, nacional o extranjera así como con cualesquiera otras aportaciones que bajo cualquier título reciba "EL FOMICY" previa aceptación de su Comité Técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- "EL FOMICY" tiene como objeto apoyar financieramente con tasas preferentes, a cualquier persona física o moral, preferentemente a las mujeres, que cuente con un proyecto dedicado a la producción agropecuaria de especies menores, agroindustriales, artesanales, servicios, comerciales, pesqueras, acuícola, maricultivo o salinera de desarrollo rural sustentable y que beneficie en forma individual o colectiva a los productores del Estado de Yucatán, en el fomento de autoempleo o creación de Micro Empresas; esto, en beneficio de sus familias.

ARTÍCULO CUARTO.- "EL FOMICY" tendrá un Comité Técnico que determinará y aprobará los apoyos crediticios a que se refiere el artículo anterior, y estará integrado por:

- I.- El Secretario de Desarrollo Rural y Pesca, que será su Presidente;
- II.- El Secretario de Hacienda.
- III.- El Secretario de Planeación y Presupuesto.
- IV.- El Director de Agricultura;
- V.- El Director de Avicultura, Apicultura y Porcicultura;
- VI.- El Director de Apoyo al Desarrollo Rural;
- VII.- El Vocal Ejecutivo del Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria del Estado de Yucatán; y
- VIII.- La Jefa del Programa de Apoyo a la Mujer Campesina.

Cada uno de los integrantes del Comité Técnico designará por escrito a un suplente.

ARTÍCULO QUINTO.- Habrá un Director General y un Secretario de Actas y Acuerdos, quienes serán nombrados por el Presidente del Comité Técnico.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Reglas de Operación de "EL FOMICY" serán emitidas, y podrán ser modificadas, por su Comité Técnico, y en ellas se determinará todo lo relacionado al otorgamiento de los apoyos financieros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comité Técnico sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y serán inapelables, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria como mínimo una vez al mes y será convocado por su Presidente o su Director General. Las sesiones extraordinarias se convocarán a criterio de su Presidente.

Los miembros del Comité que asistan a las sesiones del mismo invariablemente deberán emitir su voto respecto a los asuntos a tratar, sin que proceda la abstención.

De cada reunión deberá levantarse la correspondiente acta misma que deberá ser firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO NOVENO.- "EL FOMICY" tendrá la duración necesaria para cumplir los objetivos señalados en el artículo tercero de este Decreto.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las Reglas de Operación de "EL FOMICY" deberán ser emitidas dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



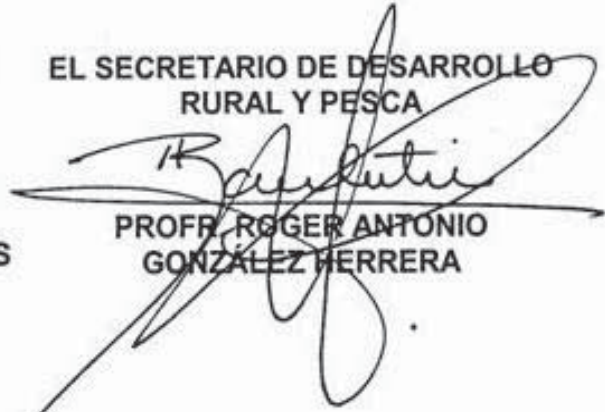
C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
RURAL Y PESCA



PROFR. ROGER ANTONIO
GONZÁLEZ HERRERA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 542 QUE CREA EL FONDO DE MICRO CRÉDITOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.